

**Septuagésimo sexto período de sesiones**

Tema 74 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios  
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y  
las libertades fundamentales****Resolución aprobada por la Asamblea General  
el 24 de diciembre de 2021***[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/76/462/Add.2, párr. 114)]***76/227. Contrarrestar la desinformación para promover y proteger  
los derechos humanos y las libertades fundamentales***La Asamblea General,**Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,**Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>4</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>5</sup>, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>6</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>7</sup>, y todos los demás instrumentos de derechos humanos internacionales pertinentes, como la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>8</sup>,*Recordando* la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,*Recordando también* sus resoluciones [75/176](#), de 16 de diciembre de 2020, [75/267](#), de 25 de marzo de 2021, y [75/309](#), de 21 de julio de 2021,<sup>1</sup> Resolución [217 A \(III\)](#).<sup>2</sup> Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.<sup>3</sup> *Ibid.*<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.<sup>8</sup> [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.

*Recordando además* los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos<sup>9</sup>, refrendados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011<sup>10</sup>,

*Recordando* la Estrategia y el Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio de junio de 2019, y reconociendo que el discurso del odio y la desinformación son fenómenos distintos que pueden coincidir en algunos casos,

*Tomando nota* del informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión relativo a la desinformación y la libertad de opinión y de expresión<sup>11</sup>,

*Reafirmando* el papel positivo que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones pueden desempeñar en el fortalecimiento de la democracia y en los esfuerzos por contrarrestar la desinformación, y reafirmando además que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Recordando* el artículo 20, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual estará prohibida por la ley toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

*Destacando* que las respuestas a la propagación de la desinformación deben respetar el derecho internacional de los derechos humanos y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y subrayando la importancia de contar con medios de comunicación libres, independientes, plurales y diversos y de proporcionar y promover el acceso a información independiente, fáctica y con base empírica para contrarrestar la desinformación,

*Reafirmando* la necesidad de garantizar que los esfuerzos por contrarrestar la desinformación promuevan, protejan y no vulneren la libertad de expresión de las personas y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, y observando que la alfabetización mediática y de las tecnologías relacionadas con la información puede contribuir a lograrlo a través de medios de comunicación independientes y libres, la toma de conciencia y un enfoque centrado en el empoderamiento de las personas,

*Resaltando* la preocupación mundial por la difusión y la proliferación rápidas de la desinformación, que aumentan la necesidad de difundir información fáctica, oportuna, clara, accesible, multilingüe y con base empírica, y poniendo de relieve la necesidad de que todas las partes interesadas hagan frente al desafío que plantea la desinformación,

*Expresando preocupación* por el hecho de que el uso de la tecnología digital puede habilitar nuevas vías para que agentes estatales y no estatales creen y difundan información intencionadamente falsa o engañosa, o aumenten su difusión, por motivos políticos, ideológicos o comerciales, a una escala y una velocidad y con un alcance alarmantemente crecientes, y reconociendo, en el contexto de los retos y oportunidades que plantean las tecnologías digitales nuevas y emergentes, la necesidad de contrarrestar la desinformación, de una forma que se ajuste a las

<sup>9</sup> Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” (A/HRC/17/31, anexo).

<sup>10</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53* (A/66/53), cap. III, secc. A.

<sup>11</sup> A/HRC/47/25.

obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

*Expresando preocupación también* por la difusión de desinformación en plataformas en línea, incluso en medios sociales, que se puede diseñar e implementar de manera que induzca a error, difunda el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización, socave los mensajes de salud pública, vulnere el derecho de las personas a la privacidad e incite a todas las formas de violencia, intolerancia, discriminación y hostilidad, y poniendo de relieve la importante contribución de los periodistas, la sociedad civil y los círculos académicos a la labor para contrarrestar esta tendencia,

*Alentando* a los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, y las empresas, incluidos los medios de comunicación, las plataformas en línea, los medios sociales y las empresas tecnológicas, a que fomenten el respeto de los derechos humanos, en línea y en otros medios, en el contexto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos,

*Profundamente preocupada* por la proliferación de desinformación sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), incluso en línea, y destacando la importancia de proporcionar al público datos e información con base científica y empírica a fin de contrarrestar esas prácticas,

*Reconociendo con preocupación* que cada vez se utilizan más las campañas de desinformación en línea para disuadir a las mujeres de participar en la esfera pública y que las periodistas, las políticas y las defensoras del empoderamiento de la mujer son un objetivo particular de dichas campañas,

*Reconociendo* el papel que desempeñan todas las partes interesadas denunciando la desinformación, expresando solidaridad con los destinatarios de las campañas de desinformación y dando mayor difusión a los mensajes que contribuyen a contrarrestar la desinformación,

*Observando con aprecio* los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Departamento de Comunicación Global de la Secretaría, por ayudar a contrarrestar la proliferación de la desinformación, especialmente durante la pandemia de COVID-19, difundiendo información correcta, oportuna, pertinente y multilingüe, y tomando nota, a este respecto, de la declaración formulada por la Presidencia en su septuagésimo quinto período de sesiones sobre el intercambio de mejores prácticas en respuesta a la “infodemia” y del mensaje del Secretario General a la conferencia de alto nivel sobre el tema “El peligro de la desinformación: desmentir las noticias falsas y proteger la salud en la era de la posverdad”,

1. *Pone de relieve* que todos los tipos de desinformación pueden afectar negativamente al disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>12</sup>;

2. *Afirma* que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones desempeña un importante papel con miras a fortalecer la democracia, promover el pluralismo y el multiculturalismo, incrementar la transparencia y la libertad de prensa y contrarrestar la desinformación;

<sup>12</sup> Véase la resolución 70/1.

3. *Reconoce* que la desinformación tiene el potencial de incitar a la discriminación, la hostilidad y la violencia contra grupos vulnerables y personas en situaciones de vulnerabilidad, como las emergencias humanitarias y los conflictos;

4. *Afirma* la responsabilidad de los Estados de contrarrestar, según proceda y respetando el derecho internacional de los derechos humanos, la difusión de desinformación que socava la promoción de la paz y la cooperación;

5. *Condena* toda apología del odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea por conducto de medios impresos, audiovisuales o electrónicos, medios sociales o cualquier otro medio;

6. *Expresa preocupación* por la difusión de desinformación y propaganda, en particular en Internet, que se pueden diseñar e implementar de manera que induzcan a engaño, constituyan una violación de los derechos humanos, incluidos los derechos a la privacidad y a la libertad de expresión, propaguen el odio, el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos o la estigmatización e inciten a la violencia, la discriminación y la hostilidad, y pone de relieve la importante contribución que hacen los periodistas para contrarrestar esa tendencia;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la sociedad civil y los medios de comunicación destinados a encontrar las noticias falsas y la desinformación deliberadas y sensibilizar sobre ellas;

8. *Exhorta* a los Estados a que contrarresten todos los tipos de desinformación mediante políticas como la educación, la creación de capacidades para la prevención y la resiliencia frente a la desinformación, la promoción y la sensibilización;

9. *Reconoce* el significativo papel que desempeñan las empresas en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y en la facilitación del acceso a la información, y recuerda que todas las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

10. *Expresa preocupación* por el hecho de que, a nivel mundial, la desinformación se esté profesionalizando cada vez más y, en algunos casos, esté impulsada por motivos comerciales;

11. *Alienta* a las plataformas en línea, incluidas las empresas de medios sociales, a que examinen sus modelos de negocio y se aseguren de que sus procesos de diseño y desarrollo, sus operaciones comerciales y sus prácticas de recopilación y procesamiento de datos estén en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y pone de relieve la importancia de llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos con respecto a sus productos, en particular con respecto al papel de los algoritmos y los sistemas de clasificación en la amplificación de la desinformación, y les pide que aprueben y pongan a disposición del público, previa consulta con todas las partes interesadas pertinentes, políticas de contenidos y publicidad en relación con los esfuerzos por contrarrestar la desinformación que sean claras y transparentes y que estén estrictamente definidas y respeten el derecho internacional de los derechos humanos;

12. *Insta* a todas las partes interesadas a que promuevan la alfabetización mediática e informacional, como una forma de empoderar a todas las personas y facilitar la inclusión digital y la conectividad mundial, y a que contribuyan a contrarrestar la desinformación;

13. *Subraya* que contrarrestar la desinformación requiere respuestas multidimensionales y de múltiples partes interesadas que respeten el derecho

internacional de los derechos humanos y el compromiso proactivo de las organizaciones internacionales, los Estados, las empresas y las demás partes interesadas;

14. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Secretario General por promover la cooperación internacional para contrarrestar la desinformación y, a este respecto, toma nota de su llamamiento a favor de un “código de conducta mundial que promueva la integridad en la información pública”;

15. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, a los órganos creados en virtud de tratados y a los demás mecanismos y entidades de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, consideren, según proceda, la posibilidad de hacer frente a las repercusiones de la desinformación en los derechos humanos;

16. *Solicita* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y las partes interesadas pertinentes y, en su septuagésimo séptimo período de sesiones, le presente un informe, con los recursos disponibles, sobre la base de la información y las mejores prácticas comunicadas por los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y las partes interesadas pertinentes acerca de los esfuerzos por contrarrestar la desinformación;

17. *Solicita también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Gobiernos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluido el Departamento de Comunicación Global, y las organizaciones intergubernamentales regionales;

18. *Solicita además* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para coordinar y seguir de cerca de manera efectiva la aplicación de la presente resolución y, a este respecto, considere la posibilidad de informarla sobre su aplicación, según proceda.

*54ª sesión plenaria (continuación)  
24 de diciembre de 2021*